



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 089 -2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

15 MAR 2012

Visto; la solicitud S/N con Hoja de Registro de Control N° 00556 de fecha 03 de Enero del 2012, presentado por el **Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca**, Ex Funcionario de confianza, que prestó servicios en el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4 (44%), de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud s/n con hoja de registro y control N° 00556, de fecha 03 de Enero del 2012, presentado por el administrado **Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca**, mediante la cual solicita el pago de compensación por tiempo de servicios y vacaciones trucas, por el periodo que estuvo desempeñando el cargo de Jefe Sub Regional de Administración;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 575-2011/GOB.REG.PIURA-P de fecha 17 de Junio del 2011, se designó a partir de la fecha al **Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca** en el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina Sub Regional de Administración, Nivel Remunerativo F-4 (44%) y se da por concluida la Designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1016-2011/GOB.REG.PIURA-PR 07 de Noviembre del 2011 de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

Que, asimismo el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como **Compensación Vacacional**; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, con Informe N° 356-20111/GRP-402000-402100, de fecha diez de octubre del dos mil once (10.10.2011), la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal sobre pago de compensación vacacional, indicando que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema en variada jurisprudencia estableciendo como criterio a efectos de pagar la Compensación Vacacional, Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Asignaciones por haber cumplido 25 o 30 años de servicio, se realizará en base a la Remuneración Total; evitando de esta manera procesos judiciales y gastos innecesarios a la administración;

Que, al respecto se debe tener presente el artículo 138 de nuestra Constitución Política vigente, en el cual se establece que "... en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal los jueces prefieren la primera. Igualmente prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior (como es el Decreto Supremo 051-90-PCM) ...". Dicha facultad se denomina "Control Difuso" la cual no es una función exclusiva del Poder Judicial, sino también de la Administración Pública. Es así que sobre el control difuso de la constitucionalidad de las normas en el ámbito administrativo tenemos la Sentencia 3741-2004-AA/TC en la cual se establece "...que todo órgano de la Administración Pública tiene la facultad y el deber de preferir la Constitución e inaplicar una disposición infra constitucional que la vulnera manifiestamente". De la misma forma, en el Exp. N° 050-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional señala: "... es preciso dejar a un lado la errónea tesis conforme a la cual la Administración Pública se encuentra vinculada a la Ley o a las normas expedidas por las Entidades de Gobierno, sin poder cuestionar su constitucionalidad...". En tal sentido, en los supuestos de manifiesta inconstitucionalidad de normas legales o reglamentarias, la administración no solo tiene la facultad sino el deber de desconocer la supuesta obligatoriedad de la norma infra constitucional viciada, dando lugar a la aplicación directa de la Constitución. Más aún si en la ley fundamental no existe una disposición expresa que prohíba hacer cumplir el principio jurídico de la "supremacía constitucional";

Que, una vez aclarado la aplicación del Control Difuso en la Administración Pública, tenemos que en el presente caso nos encontramos en un conflicto normativo cuando los servidores



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 089-2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

15 MAR 2012

públicos solicitan el pago de su **Compensación Vacacional, Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio, y Asignaciones por haber cumplido 25 o 30 años de servicios**; contemplados en el artículo 54 inciso a) del Decreto Legislativo 276, Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, artículo 104, 144, y 145 del Decreto Supremo N°005-90-PCM respectivamente, en la cual se establecen que para el cálculo de estos beneficios laborales se debe utilizar como base de referencia la REMUNERACION TOTAL no haciendo mención alguna a la Remuneración Total Permanente; en tal sentido el pago de estos beneficios y subsidios deberán efectuarse en base a la Remuneración Total y no sobre la base de Remuneración Total Permanente como lo establece el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma infra legal en relación a los de la materia que regulan el otorgamiento de dichos conceptos; por cuanto, no es coherente que se atribuya un beneficio o un subsidio a un administrado y se le niegue o limite al mismo tiempo; en tal sentido le corresponde a la Administración Pública a considerar la norma pertinente y compatible con la Constitución;

Que, estando a lo expuesto el Tribunal Constitucional como órgano de control de la Constitución, en reiteradas y uniformes jurisprudencias se ha pronunciado que los derechos reclamados por los trabajadores, como los beneficios descritos líneas arriba, deben otorgarse en función de la Remuneración Total y no en función de la Remuneración Total Permanente y como tal sus pronunciamientos son de carácter vinculante –prima facie- para casos similares; consecuentemente, los conceptos expuestos se otorgarán en base a la Remuneración Total;

Que, ante tal coyuntura, al amparo de lo expuesto y a lo previsto en el artículo 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – el cual establece que: "Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. (...)". resulta necesario modificarse el criterio interpretativo que se ha venido adoptando en la Sub Región Morropón – Huancabamba;

En tal sentido, se debe disponer que a partir de la fecha se atiendan las peticiones de los servidores y funcionarios de la presente institución sobre el pago de Compensación Vacacional, Subsidio por Fallecimiento, Gastos de Sepelio, y Asignaciones por haber cumplido 25 o 30 años de servicios dentro del Sector Público, en base a la Remuneración Total; **NO SIENDO RETROACTIVOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE MODIFICACION.**

Que, de conformidad a la Ley N° 25224 que modifica el inciso c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la **Compensación por Tiempo de Servicios**, se otorgará al momento del cese por el importe del 50 % de su remuneración principal para los servidores con menos de veinte (20) años de servicios, que mediante el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece que la Remuneración Principal está constituida por la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada;

Que, de acuerdo a lo expuesto resulta procedente reconocer el pago de los beneficios solicitados por el administrado, debiendo emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, Asesoría Legal y Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y R.E.R N° 079-2012/GOB.REG.PR del 15 de Febrero del 2012.



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 089 -2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

15 MAR 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca el importe de S/. 470.40 (Cuatrocientos Setenta con 40/100 nuevos soles), por concepto de **Compensación Vacacional** y el importe de S/. 6.76 (Seis con 76/100 nuevos soles), por concepto del beneficio de **Compensación por Tiempo de Servicio**, según detalle de la liquidación practicada en Anexos 1 y 2, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto para que solicite la asignación de recursos a la instancia respectiva para su pago correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, al Equipo de Contabilidad y Tesorería, para que abonen el importe indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, previa aprobación de calendario de pago mensual.

ARTICULO CUARTO.- EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será atendida según el siguiente detalle:

SECTOR	:	001	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
PLIEGO	:	457	GOBIERNO REGIONAL PIURA
UNIDAD EJECUTORA	:	003	GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
FUNCION	:	03	PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
PROGRAMA FUNCIONAL	:	006	GESTION
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	:	0008	ASESORAMIENTO Y APOYO
PROGRAMA	:	0000	SIN PROGRAMA
ACTIVIDAD	:	1000267	GESTION ADMINISTRATIVA
COMPONENTE	:	3000693	GESTION ADMINISTRATIVA
META	:	00001	ADMINISTRACION GENERAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y BIENES DEL ESTADO.
FUENTE FINANCIAMIENTO	:	1	RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	:	00	RECURSOS ORDINARIOS
ESPECIFICAS DETALLADAS	:	2.1.19.33	S/. 470.40 COMPENSACION VACACIONAL
	:	2.1.31.15	S/. 61.00 CONTRIBUCION A ESSALUD
	:	2.1.19.21	S/. 6.76 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO
TOTAL AFECTAR	:		S/. 538.16 Nuevos Soles

ARTICULO QUINTO.- REMITASE, copia de la presente Resolución al interesado, a la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, Oficina Sub Regional de Administración, Equipo de Contabilidad y Personal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba, Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
Ing. Alvaro R. López Landi
GERENTE SUB REGIONAL



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 089 -2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

15 MAR 2012

ANEXO N° 01

LIQUIDACIÓN POR COMPENSACIÓN VACACIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES	:	RUESTA LARROCA JESUS MARTIN
CONDICION	:	DESIGNADO
DEPENDENCIA	:	GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON- HUANCABAMBA
CARGO EN QUE CESO	:	JEFE DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION
CARGO ESTRUCTURAL	:	DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO III
OFICINA	:	ADMINISTRACIÓN
CATEGORÍA REMUNERATIVA	:	F-4 (44%)
REGIMEN LABORAL	:	LEY N° 11377, D. LEG. N° 276 Y D.S N° 005-90- PCM
REGIMEN DE PENSIONES	:	DECRETO LEY N° 25897
PERIODO	:	17/06/11 – 07/11/11
TIEMPO DE SERVICIOS EN DIAS	:	04 MESES 21 DIAS
VACACIONES TRUNCAS EN DIAS	:	8 DIAS

REMUNERACION TOTAL

REMUNERACIÓN BASICA	:	0.06
REMUNERA. REUNIFICADA	:	40.47
TRANSIT. HOMOLOGACION	:	176.14
BONIF.REF. Y MOVILIDAD	:	5.00
D.U N° 11-99	:	132.97
INC. BO. EXT.	:	15.93
B.E. 073-97	:	114.63
D.U N° 37	:	380.00
BONIF. ESPECIAL	:	800.00
B.E. 090-96	:	98.82
Total		1,764.02

COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)

CV = (REMUNERACIÓN TOTAL / (30) X DÍAS DE VACACIONES NO GOZADAS.)

Total Bruto : S/. 470.40 (Importe a afectar)

MONTO A PAGAR DE VACACIONES TRUNCAS

VACACIONES TRUNCAS	:	470.40
(-) 12.96% AFP INTEGRAL	:	60.96
Líquido a pagar		409.44

CUOTAS PATRONALES (ASUMIDO POR LA ENTIDAD)

ESSALUD 9% : S/. 61.00 (Importe a afectar)

Chulucanas, Marzo del 2012.

RECIBI CONFORME

DNI N° _____



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 089 -2012/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

15 MAR 2012

ANEXO N° 02

LIQUIDACIÓN POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

APELLIDOS Y NOMBRES	:	RUESTA LARROCA JESUS MARTIN
CONDICION	:	DESIGNADO
DEPENDENCIA	:	GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON- HUANCABAMBA
CARGO EN QUE CESO	:	JEFE SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION
CARGO ESTRUCTURAL	:	DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO III
OFICINA	:	ADMINISTRACIÓN
CATEGORÍA REMUNERATIVA	:	F-4 (44 %)
REGIMEN LABORAL	:	LEY N° 11377, D. LEG. N° 276 Y D.S N° 005-90-PCM
REGIMEN DE PENSIONES	:	DECRETO LEY N° 25897
PERIODO	:	17/06/11 – 07/11/11
TIEMPO DE SERVICIOS EN DIAS	:	04 MESES 21 DIAS

REMUNERACION PRINCIPAL PERCIBIDA

REMUNERACIÓN BASICA	:	0.06
REMUNERA. REUNIFICADA	:	40.47
Total		40.53

COMPENSACIÓN POR TIEMPOS DE SERVICIOS

COMPENS. POR TIEMPO DE SERVIC. : 6.76 (Importe a afectar, según provisión acumulada al Mes de Noviembre del 2011.)

RESÚMENES LÍQUIDOS A PAGAR

-Compensación por Tiempo de Servicios	:	6.76
Total Liquidado a Pagar	:	S/. 6.76

Son: Seis con 76/100 Nuevos soles

Chulucanas, Marzo del 2012.

RECIBÍ CONFORME
DNI N° _____